

B
Sumario núm. 299 de 1968 152

Juzgado de Orden Público

Rollo núm. 334 de 1968

Has 58 a 111

~~X~~
SENTENCIA NUM. 58

TRIBUNAL DE ORDEN PUBLICO

PRESIDENTE

ILTMO. SR. DON JOSE FRANCISCO MATEU CANOVES

MAGISTRADOS

ILTMO. SR. DON CARLOS MARIA ENTRENA KLETT

ILTMO. SR. DON JOSE REDONDO SALINAS

=
- En Madrid, a tres de Marzo
=
- de mil novecientos sesenta y
=
- nueve.
=
- VISTA en juicio oral y público
=
- ante este Tribunal la causa pro-
=
- cedente del Juzgado de Orden Pú-
- blico, seguida de oficio por pro-

paganda ilegal, contra JUAN JOSE DEL AGUILA TORRES, de 25 años de edad, hijo - de Juan y Adela, natural de Torremolinos (Málaga) y vecino de Madrid, Doctor Es- querdo 253-5º D, de estado soltero, de profesión abogado, con instrucción, sin antecedentes penales, de mala conducta social, insolvente y en libertad provi- sional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 25 de Abril al 18 de Mayo, ambos inclusive, de 1968, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y di- cho procesado representado por el Procurador Doña Josefa Motos Guirao y defen- dido por el Letrado D. Jesús Garcia Varela y ponente el Iltmo. Sr. Magistrado - Don José Redondo Salinas.

PRIMER RESULTANDO: Probado y así se declara: Que JUAN JOSÉ DEL AGUILA TO- RRES, mayor de edad y de mala conducta social, recibió el 23 de Abril de 1968, de remitente inidentificado, un paquete postal integrado por doscientas hojas - de tamaño folio y ochocientas de tipo octava, suscritas, unas por Comisiones - Obreras, entidad tendente a la destrucción por la fuerza de la actual estructu-

ra estatal, y otros por el Partido socialista y la Unión General de Trabajadores, grupos declarados fuera de la vigente legalidad, que ocultó en una dependencia de la farmacia de su padre, sita en Algeciras, donde pernoctaba el procesado, el que una vez impuesto de su contenido procedió, sobre las 22 horas del día 25 del expresado mes y año, primeramente a portearlas en el coche de su citado padre hasta el Harrio popular La Piñera y una vez allí a difundirlas, bien entregándolas en mano, bien esparciéndolas por el suelo, en cuya actividad fué sorprendido por inspectores del Cuerpo General de Policía, que lo detuvieron, cuando todavía era portador de 23 ejemplares de las intituladas "A todos los trabajadores del Campo de Gibraltar"; 22 de las encabezadas con "1.º de Mayo 1.968 -Trabajador español -Pueblo español" y 97 octavillas dirigidas a sacerdotes, intelectuales, comerciantes, madres y mujeres del Campo. En estas se contiene un llamamiento para participar en las jornadas de los días 30 de Abril y 1 de Mayo, y en aquellas, frases del tenor literal siguiente: "La funesta política del Regimén, descaradamente monopolista, ha desembocado en una gran crisis económica, política y social". - "A la escasez de puestos de trabajo se une la reducción de plantillas, recibiendo además un trato indignante debido a que, en las puertas de los talleres, se acumulan obreros que se ven en la necesidad de malvender sus fuerzas. Esta situación es aprovechada por algunos elementos sin escrúpulos amparados siempre por las autoridades". "Como solución el Gobierno nos presenta un Plan de Desarrollo del Campo de Gibraltar. Plan plagado de palabras demagógicas y soluciones que nada tienen que ver con las necesidades reales de ésta zona". - "¿Hasta cuando vamos a permitir las arbitrariedades e injusticias que se vienen cometiendo?". "Nosotros no tenemos la culpa de los fracasos de los inútiles del Gobierno". "La España del trabajo, del progreso y de la democracia, vibra ante la proximidad de otra jornada nacional de lucha: 30 de Abril y 1.º de Mayo, jornadas acordadas por las Comisiones Obreras de toda España". "Vas a presenciar otro 1.º de Mayo con las mismas cadenas, con la misma mordaza, con las mismas disminuciones de menor o incapacitado que indebida y cruelmente te impusieron hace 29 años". "No en balde éste período de dictadura representa una de las tragedias más espantosas que registra la historia de nuestra patria y no en balde, también tiene esa dictadura la responsabilidad de todos

los procedimientos a que recurrió para domeñarte y doblegarte inicuaamente. - Por un lado el régimen; ese régimen que no necesitamos describir pues sufrimos todos los días las consecuencias de su malhadada existencia y de su ilegal instauración; un régimen que es la negación constante y permanente de todo aquello que incluso es reconocido y admitido hasta en los países subdesarrollados ó atrasados". "Mientras tanto el dictador, enclaustrado en su palacio del Pardo, no parece tener mas preocupación que la de hacer durar el régimen tanto tiempo como él pueda vivir. Su obra magna, el engendro de la Ley orgánica, es el reflejo de la obsesión del solitario del Pardo, perdurar, mantener a España inflexiblemente en el molde fabricado por él al día siguiente de la terminación de la guerra civil". "Nuestra reivindicación inmediata, directa, básica es también tradicional en este 1º de Mayo, la desaparición de ese régimen, comprometiendo para derrocarlo los mejores esfuerzos, la férrea voluntad y toda la energía y sacrificio que venimos poniendo para ello, al objeto de sustituirlo por otro". "Entre el régimen y nosotros no hay diálogo posible". Tanto la ocultación de las mencionadas hojas y octavillas como su transporte al citado barrio en el coche de su padre, fueron actividades del procesado desconocidas por aquel, que voluntariamente entregó, en la Comisaría de Policía los libros y efectos reseñados al folio 52 del Sumario.

SEGUNDO RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de propaganda ilegal comprendido en el artículo 251 nº 1º del Código Penal y reputado responsable del mismo, en concepto de autor al procesado JUAN JOSE DEL AGUILA TORRES, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, solicitó la imposición de la pena de un año de prisión menor y multa de 15.000 pesetas, con arresto/sustitutorio de 3 meses, supuesto de impago, con las accesorias correspondientes y pago de costas.

TERCER RESULTANDO: Que la representación del procesado en sus conclusiones también definitivas, estimó que los hechos no son constitutivos de delito, suplicando su absolución.

PRIMER CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos del delito de propaganda ilegal comprendido en el artículo - 251 números 1 y 4 del Código Penal, pues el elemento objetivo aparece indubitado en tanto que el procesado fué sorprendido al tiempo de desarrollar la actividad distributiva de las hojas sueltas y octavillas que portaba, modalidad de ejecución prevista en el precepto citado. El elemento subjetivo está integrado por la conciencia ó conocimiento de la propaganda que voluntariamente difundía, siendo de apreciar en él la tendencia (fihalidad según el texto legal), de un lado - subversiva y de otro menospreciadora del crédito y prestigio del vigente Estado español, dado el contexto, obtenido por vía de ejemplo, del contenido de las hojas difundidas, así como de la ubicación del lugar donde se realizó la distribución y de la condición de los posibles destinatarios de ella; propaganda que en su totalidad es maliciosamente desconocedora de los indiscutibles avances económicos, políticos y sociales logrados en nuestra Patria en el decurso de los últimos 30 años.

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que de dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado dicho, por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución, de conformidad con los artículos 12-1º y 14-1º, ambos del texto punitivo.

TERCER CONSIDERANDO: Que en la realización de dicho delito no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por lo que es de aplicación la regla 4º del artículo 61 del mencionado ordenamiento jurídico.

CUARTO CONSIDERANDO: Que las costas procesales vienen impuestas legalmente a todo responsable de delito, que lo es también civilmente (artículos 19 y 109 del Código penal).

VISTOS, además de los citados, los preceptos legales pertinentes del Código Penal, Ley de Enjuiciamiento criminal y Ley de 2 de Diciembre de 1963.

F A L L A M O S:

Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN JOSE DEL AGUILA TORRES, como responsable, en concepto de autor, de un delito de propaganda ilegal, sin la concurrencia de ninguna circunstancia modificativa, a la pena de UN AÑO de prisión menor y multa de QUINCE MIL PESETAS, con arresto sustitutorio de 46 días caso de impago, con sus accesorias de suspensión de todo cargo pú-

blico, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales. Se decreta el comiso del material propagandístico intervenido al que se dará el destino legal.

Para el cumplimiento de la pena se le abona todo el tiempo de prisión - provisional sufrida por esta causa.

Y aprobamos el auto de insolvencia, consultado por el Instructor.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Illmo. Sr. Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública el Tribunal.- Certifi